



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 15 de enero del 2025



VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 009-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 005-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE-ADM, Informe N° 003-2025-GRM-DIRESA-DRISI/ASJU, Informe N° 006-2025-GRM/DIRESA/RSI/ADM/URH, Oficio N° 001-2025-SUTAHIES, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Organiza de Gobiernos Regionales, dispone que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica, financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su inciso 1.1 respecto al Principio de Legalidad señala que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”. Asimismo, en su inciso 1.5 respecto al Principio de Imparcialidad señala que: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo el interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad”;

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, señala que: el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...);

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalad en el Convenio 98° y en el Convenio 151° de la Organización Internacional del Trabajo. así mismo el artículo 4° de la citada Ley señala que: Son objeto de la negociación la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y trabajadores;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señal que: La negociación de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley;



Que, en inciso 6.2 del artículo de la acotada norma, establece: A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluye las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito (...). Asimismo, el inciso 13.2 del artículo 13º de la Ley N° 31188, señala con respecto al procedimiento de la Negociación Colectiva descentralizada en el Sector Público: a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la Entidad Pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año (...);

Que mediante Acta N° 001-2024-RISI-NC, de fecha 15 de julio del 2024, se reunieron los representantes de la Red Integrada de Salud Ilo, conjuntamente con los representantes de los trabajadores el sindicato Único de Trabajadores Administrativos – SUTHAIES, Sindicato de Trabajadores Administrativos – SUNARSI, se concluye el proceso de negociación colectiva con la suscripción del Convenio Colectivo a nivel descentralizado periodo 2024-2025, suscrito entre la Red Integrada Salud Ilo y los Sindicatos respectivos en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector estatal, que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales;

Que, mediante documentos de **VISTO**, la Dirección Ejecutiva, mediante la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos concluye que se aprobó el Acta Final del convenio colectivo entre los representantes de la Red Integrada Salud Ilo y en representación de los trabajadores los sindicatos SUTHAIES y SUNARSI, por el cual solicita se proyecte la resolución respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27867 – Ley Organiza de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 403-2024-DRSM-DR

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Acta N° 001-2024-RISI-NC, suscrito entre los Representantes de la Red Integrada Salud Ilo y los Representantes de los Trabajadores como la SUNARSI y la SUTHAIES, con vigencia desde el 01 de enero del 2025, tiene carácter permanente en aplicación del inciso 17.5 del artículo 17º de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la presente Acta forma parte integrantes de la presente resolución.

ARTICULO 2º. - Encargar, la ejecución de los acuerdos contenidos en el Acta de Convenio Colectivo 2025 a la Oficina de Administración, conjuntamente con la Unidad de Recursos Humanos, y la Oficina de Desarrollo Institucional a través de la Unidad de Presupuesto y Planificación de la Red Integrada Salud Ilo.

ARTICULO 3º.- Encargar, a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
.....
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPO/UAJ
Jachv/as.
- Dirección
- Interesado
- Arch.